



E.S.T. Soluciones Jurídicas
en Cobranzas S.A.S

FOLIOS: _____

E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

SEÑOR

**JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA**

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA

DEMANDADOS: LUIS HERNANDO MENDEZ

RADICADO: 2021-827

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ART 318 Y 319 DEL C.GP DEL AUTO DE FECHA
13/10/2021.**

MARCO USECHE BERNATE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado como aparece junto a mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, con todo respeto manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** del auto de mandamiento de pago de fecha del **13/10/2021** en donde por error involuntario su despacho realizo las siguientes anomalías en el numeral **1.1** del auto en mención donde el valor es erróneo y debe quedar de la siguiente manera:

Por la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 20.353.854.00) M/CTE**, por concepto de saldo de capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar del **11 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, conforme a la obligación consignada en el pagaré No. **18058**.

Adjunto auto del 13/10/2021 con la anomalía resaltada y cuerpo de la demanda para su verificación

Del señor Juez

MARCO USECHE BERNATE

C.C. No. 1.075.225.578 de Neiva - Huila

T.P. No. 192.014 del C.S.J.

E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZAS S.A.S

NIT: 900456598-4

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401
Telefono 8723802 / Celular 311 205 8153 - 3143145071
E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com
Neiva – Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO : LUIS HERNANDO MENDEZ
Radicación : 2021-00827

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

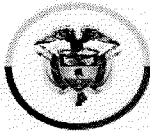
PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO FINANDINA S.A. y en contra de LUIS HERNANDO MENDEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$20.353.00 M/CTE, por concepto de capital vencido en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por valor de \$910.689.00 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

Jues 14/10/2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. MARCO USECHE BERNATE, para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



E.S.T. Soluciones Jurídicas
en Cobranzas S.A.S

E.S.T SOLUCIONES JURÍDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

SEÑOR

**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA (REPARTO)**

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO(A): LUIS HERNANDO MÉNDEZ

E.S.T. SOLUCIONES JURÍDICAS EN COBRANZAS S.A.S., sociedad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificada con el NIT. No. **900456598-4**, por intermedio de su apoderado judicial **MARCO USECHE BERNATE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Neiva - Huila, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.225.578** de la ciudad de Bogotá D., con domicilio en la **carrera 5 No. 5 A - 02 oficina 401** edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Neiva - Huila. Abogado titulado, en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número **192.014** del C.S.J., según el Certificado de Existencia Y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Neiva Huila, que se adjunta; obrando como Apoderado del **BANCO FINANDINA S.**, con el NIT No. **860.051.894-6**, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá, por medio de su apoderada especial a la doctora **ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **52.180.456** de Bogotá D.C., en su calidad de apoderada de **BANCO FINANDINA S.A.**, Con domicilio en la **calle 93 B No. 19 - 31 oficina 201 edificio Glacial** de la ciudad de Bogotá D.C. Quien legalmente me ha conferido poder el cual acepto y presento para que sea bastantado por su Despacho, a usted señor Juez respetuosamente manifiesto que por los trámites propios del proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promuevo demanda en contra de **LUIS HERNANDO MÉNDEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **12132855** con domicilio en la **CALLE 4 No. 4-11 BARRIO SAN ROQUE CORREGIMIENTO DEL CAGUÁN EN NEIVA - HUILA** y correo electrónico **luismendez589@hotmail.com**, para sus respectivas notificaciones a los aquí demandado(a), ya que bajo gravedad de juramento aclaro que dicha información es suministrada por parte de mi poderdante, para el respectivo previo de los trámites que adelante indico, y se accede a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se dicte mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, y en contra del demandado por los siguientes valores en dinero.

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 20.353.854.00) M/CTE**, por concepto de saldo de capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar del **11 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, conforme a la obligación consignada en el pagaré No. **18058**.

A. Por los intereses Moratorios del citado capital, generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del **12 DE SEPTIEMBRE DEL 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A - 02 Oficina 401
Telefono 8723802 / Celular 314 314 5071
E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com
Neiva - Huila



E.S.T. Soluciones Jurídicas
en Cobranzas S.A.S

E.S.T SOLUCIONES JURÍDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

B. Por la suma NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 910.689.00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes de la cuota causada vencida y dejada de pagar desde el día 12 DE AGOSTO DEL 2021 hasta el día 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

2. Se condenen al (la) demandado(a) al pago de las costas y gastos procesales.

HECHOS

1. El (la) demandado(a) LUIS HERNANDO MÉNDEZ se constituyó en deudor(a) de BANCO FINANDINA S.A, girando a su favor el pagare N.º 18058

2. El(la) demandado(a) incumplió la obligación No. 18058 el día 11/09/2021, por lo cual se da aplicación a la cláusula aceleratoria, de acuerdo a lo estipulado por la ley 46 de 1923 y concepto de la Academia Colombiana de Jurisprudencia

“la cláusula aceleratoria tuvo regulación en la ley 46 de 1923 p ley de instrumentos negociables” la cual, la regulo en su artículo 6, en los siguientes términos: “Artículo 6. Para los efectos de esta ley, la suma que deba pagarse se tiene por cierta, aunque deba cubrirse en cualquiera de estas formas:

Por contados determinados, con expresión de que la falta de pago de cualquier contado o de los intereses hace exigible la totalidad de la suma; la cláusula aceleratoria ha sido validada y como tal permite la exigibilidad anticipada de las cuotas no vencidas cuando se incumple el pago en uno de sus vencimientos o del capital o de los intereses. Si se restituye el plazo el acreedor no podrá cobrar intereses de mora sino sobre las cuotas vencidas.

3. Con la presente demanda, no se relacionan los abonos realizados por los demandados por cuanto la CIRCULAR 007 DE ENERO DE 1996, emanada de la Superintendencia Bancaria, que derogó expresamente la circular 15 de 1990, sobre este punto preceptúa que: la exigencia de registrar en el título valor los pagos parciales, es obligación del demandante en los siguientes eventos: a) cuando hay cancelación total del título valor. b) Cuando el título es negociado. c) cuando expresamente el deudor lo solicite, para nuestro caso no se cumple ninguna de las anteriores. Además de lo mencionado, la circular externa en cita, deja opción del Acreedor anexar los registros sistematizados o manuales de los datos referentes a los abonos parciales recibidos por el Deudor.

4. El (la) demandado(a) debe al BANCO FINANDINA S.A, las sumas indicadas en las pretensiones de la demanda.

5. El (la) demandado(a) no ha cancelado la totalidad del capital vencido, ni los intereses vencidos a pesar de los cobros insistentes que se le han hecho y por lo tanto la obligación se encuentra vencida

6. en desarrollo de la autorización enunciada en el pagare, la entidad acreedora declara vencida la obligación

7. El pagare base de la presente ejecución se suscribió el 11/08/2015

8. La obligación contenida en el instrumento aludido es clara, expresa y actualmente exigible, toda vez que reúne los requisitos del Art 422 del C.G.P.

**Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401
Telefono 8723802 / Celular 314 314 5071
E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com
Neiva – Huila**



E.S.T. Soluciones Jurídicas
en Cobranzas S.A.S

E.S.T SOLUCIONES JURÍDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

10. La doctora **ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY**, en su condición de apoderada especial de **BANCO FINANDINA S.A.** ha conferido poder especial para adelantar el cobro judicial del Título Valor base de la presente acción.

DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos del petitum en la presente demanda las disposiciones contenidas en los Artículos **82, 83, 84, Y 422 del C.G.P** y demás normas que le sean concordantes.

CUANTIA

La cuantía de la presente demanda se estima en una suma que no sobrepasa los **40 S.M.L.V** es decir **MÍNIMA CUANTÍA** de acuerdo a lo establecido en el **C.G.P Art. 25**.

PROCEDIMIENTO

Corresponde a un **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, en los términos que señala el código de General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer de este proceso por razón de la naturaleza del proceso, por tratarse de una **MÍNIMA CUANTÍA**, por el domicilio del demandado y por los demás factores que la integran.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como tales los siguientes documentos:

- A. Original del pagaré No. **18058**.
- B. El notario segundo del circuito de Chía – Cundinamarca No. **2057** de la apoderada especial la Doctora **ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY**.
- C. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, emitido por la Superintendencia Bancaria.
- D. El poder que legalmente me ha conferido la financiera.

ANEXOS.

- A. Téngase como tales los relacionados en el capítulo de las pruebas.
- B. Copia de la demanda y sus anexos para archivo traslado y juzgado
- C. Poder debidamente otorgado.

AUTORIZACIÓN

Autorizo a las siguientes personas bajo mi responsabilidad a: Doctor **ANDRÉS FELIPE VELA SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.289.535** abogado titulado; **ASTRID VIVIANA SÁNCHEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.308.237**; **SANDRA LILIANA CELIS BOTERO** identificada con cedula de

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401
Telefono 8723802 / Celular 314 314 5071
E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com
Neiva – Huila



E.S.T. Soluciones Jurídicas
en Cobranzas S.A.S

E.S.T SOLUCIONES JURÍDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

ciudadanía número **55.165.665** para que revisen procesos, retiren oficios de las medidas cautelares, soliciten y reclamen copias auténticas, despachos, edictos emplaza torios, avisos de remate.

Autorizo también para que **retiren la demanda** cuando se requiera y demás gestiones del proceso referenciado y otras actuaciones derivadas del proceso, informo que se allego autorización ante cada juzgado de manera general.

NOTIFICACIONES

1. Al DEMANDANTE en la siguiente dirección **CALLE 93B No.19-31 OFICINA 201 EDIFICIO GLACIAL - BOGOTÁ.** notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

AL (LA) DEMANDADO(A) en la dirección **CALLE 4 No. 4-11 BARRIO SAN ROQUE CORREGIMIENTO DEL CAGUÁN EN NEIVA - HUILA**

E-mail luismendez589@hotmail.com. Se notificará conforme lo indica el decreto 806 del 04 de junio de 2020 art. 8

EL SUSCRITO la recibirá en la secretaria del juzgado o en la **EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ, CARRERA 5 No. 5 A - 02, OFICINA 401, DE NEIVA - HUILA**

E-mail estsolucionesjuridicas@gmail.com

Sírvase señor Juez, darle el trámite legal correspondiente a la demanda.

Respetuosamente

MARCO USECHE BERNATE

C.C. No. 1.075.225.578 de Neiva - Huila

T.P. No. 192.014 del C.S.J.

E.S.T. Soluciones Jurídicas y en Cobranzas S.A.S

NI: 900456598-4

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A - 02 Oficina 401

Telefono 8723802 / Celular 314 314 5071

E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com

Neiva - Huila



00010000056821

PAGARÉ No. 18058



Yo(Nosotros), mayor (es) de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado(s) como aparece (mos) al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): **PRIMERO:** Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden de **EL BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día once (11) del mes de septiembre del año 2021, en sus oficinas del país o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL: veinte millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos.
(\$ 20.353.854) M.C.

POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: Novocientos diez mil seiscientos ochenta y nueve pesos.
(\$ 910.689) M.C.

POR OTROS CONCEPTOS: _____
(\$ _____) M.C.

SEGUNDO: Que pagare(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluto. **TERCERO:** Que acepto(amos) expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconozco(emos) desde ya al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. **CUARTO:** Como deudor(es) renuncio(amos) expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido(s) en mora en los casos de ley. **QUINTO:** EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser llenado por EL ACREEDOR o su representante según las instrucciones impartidas por mi(nosotros), las cuales están contenidas en la carta de autorizaciones e instrucciones adjunta al presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

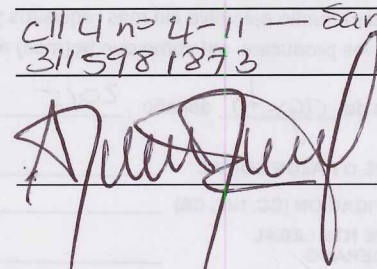
Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, en un (1) original, con destino a **EL BANCO FINANDINA S.A.**, el día Once (11) del mes de Agosto del año 2015.

NOMBRE O RAZON SOCIAL Luis Hernando Mendez
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) 12132855

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

DIRECCIÓN Y TELEFONO Cll 4 no 4-11 - San Roque
3115981873

HUELLA Y FIRMA  

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

DIRECCIÓN Y TELEFONO _____

HUELLA Y FIRMA 

Avalo(amos) la presente obligación, conviniendo y aceptando anticipada e irrevocablemente todas sus prorrogas, novaciones, reestructuraciones, renovaciones y refinanciaciones.

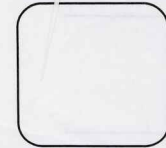
AVALISTA:

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

DIRECCIÓN Y TELEFONO _____

HUELLA Y FIRMA 

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

DIRECCIÓN Y TELEFONO _____

HUELLA Y FIRMA 